

Jurídico

# Aspectos jurídicos de la prevención de riesgos laborales en la construcción

Segunda edición

Pedro Fernández Alén

Guillermo Martínez de Simón Santos



2ª Edición: junio 2011

© Pedro Fernández Alén  
© Guillermo Martínez de Simón Santos  
© Fundación Laboral de la Construcción  
© Tornapunta Ediciones, S.L.U.  
ESPAÑA

Edita:  
Tornapunta Ediciones, S.L.U.  
Av. Alberto Alcocer, 46 B Pª 7  
28016 Madrid ESPAÑA  
Tél.: 91 398 45 00 Fax: 91 398 45 03  
[www.fundacionlaboral.org](http://www.fundacionlaboral.org)

ISBN: 978-84-15205-04-3  
Depósito Legal: M-10202-2011

**ÍNDICE**

	Introducción	5
	Objetivos generales	7
<b>UD1</b>	Introducción	9
<b>UD2</b>	Elementos que inciden en la seguridad y salud en la construcción	27
<b>UD3</b>	Legislación en materia de prevención de riesgos laborales específica en el sector de la construcción	41
<b>UD4</b>	Real Decreto 1627/1997: ámbito de aplicación	55
<b>UD5</b>	Sujetos que intervienen en una obra de construcción	73
<b>UD6</b>	Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva	121
<b>UD7</b>	Coordinación en obras de construcción	159
<b>UD8</b>	Organización preventiva de la empresas de construcción	169

## Aspectos jurídicos de la prevención de riesgos laborales en la construcción

<b>UD9</b>	Obligaciones que establecen las normas en materia de prevención de riesgos laborales	189
<b>UD10</b>	Condiciones materiales de seguridad y salud	215
<b>UD11</b>	Responsabilidades	227
<b>UD12</b>	La prevención de riesgos laborales y la subcontratación en el sector de la construcción	265
	Anexo	293
	Referencias legislativas	303
	Índice de figuras	307
	Bibliografía	311



### INTRODUCCIÓN

Desde la publicación en el año 1995 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las materias relativas a la seguridad y salud en el trabajo han ido cobrando cada vez más importancia, no sólo en la esfera laboral, sino en toda la sociedad. La pérdida de vidas en el puesto de trabajo refleja que algo se debe estar haciendo mal no sólo desde el punto de vista de las medidas preventivas que pone el empresario a disposición de los trabajadores, sino también en el cuidado o la concienciación de los trabajadores con este problema.

El sector de la construcción es uno de los sectores económicos que tiene una cifra de siniestralidad más alta y por eso se han ido poniendo en marcha por parte de los agentes sociales junto con las diferentes administraciones públicas unas medidas tendentes a implantar la cultura de la prevención y a conseguir que disminuyan los accidentes en el trabajo.

Muestra de todo ello es la normativa específica que tiene el sector de la construcción para organizar e inculcar la prevención de riesgos laborales en la empresa y en los trabajadores, además de todas las disposiciones que, de manera convencional, se han ido introduciendo en los convenios colectivos que se han firmado en los diferentes ámbitos.

Con este curso queremos exponer de una manera clara y directa la legislación que afecta en materia de prevención de riesgos laborales al sector de la construcción haciendo un recorrido por las principales complicaciones que presenta este sector y que influyen de manera decisiva en las cifras de siniestralidad. Además deben analizarse los diferentes sujetos que intervienen en una obra de construcción y

## **Aspectos jurídicos de la prevención de riesgos laborales en la construcción**

deslazar el entramado legislativo y de normas convencionales que afectan al sector, buscando dar una visión sencilla y práctica de las obligaciones que tienen tanto empresarios como trabajadores, e intentando contribuir con ello a reducir los accidentes laborales.



### **OBJETIVO GENERAL**

*Al finalizar el curso el alumno será capaz de:*

- Ofrecer, desde el punto de vista jurídico, una visión de cómo debe afrontarse la prevención de riesgos laborales específicamente en el sector de la construcción.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**





- Dar una visión jurídica, teniendo en cuenta obligaciones y responsabilidades, de la prevención de riesgos laborales en la construcción.
- Dar una explicación y visión de la aplicación práctica de lo que establece el Real Decreto 1627/1997, específico en temas de prevención de riesgos laborales para el sector de la construcción.
- Hacer una disección de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de los sujetos intervinientes en una obra de construcción tiene en materia de prevención de riesgos laborales frente a los trabajadores y frente a terceros.
- Ofrecer una visión clara de cómo debe hacerse la coordinación en las obras de construcción.





# UD1

## ÍNDICE

		Objetivos	10
		Mapa conceptual	11
1.1		Introducción	12
		Resumen	23
		Terminología	25

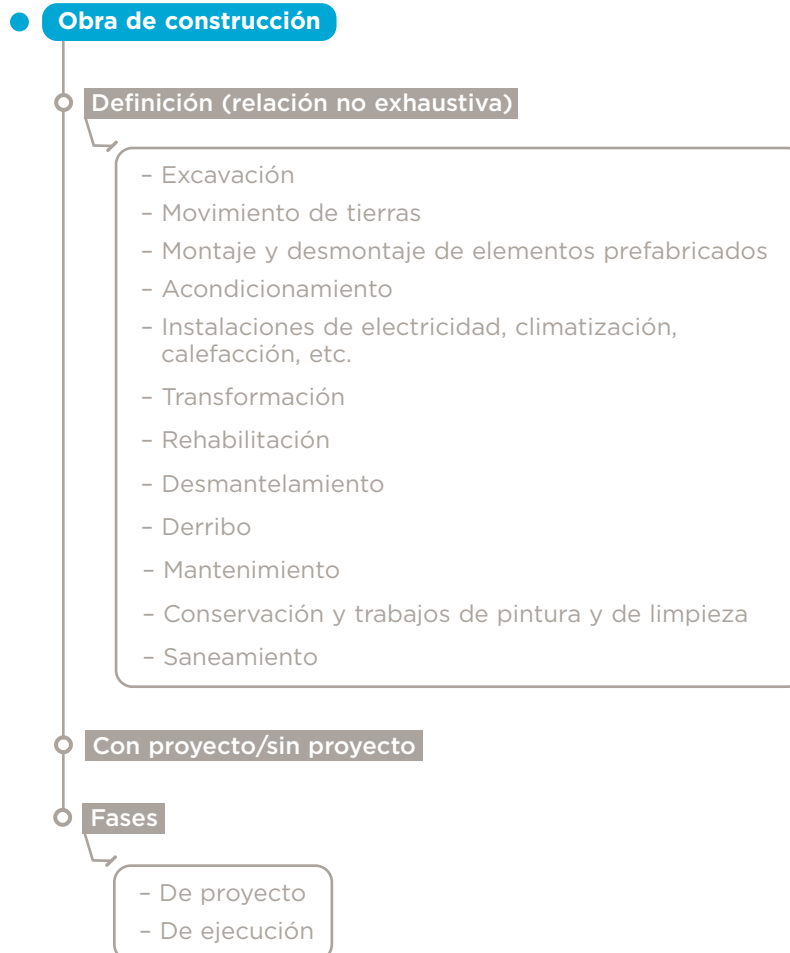


## **OBJETIVOS**

*Al finalizar esta Unidad Didáctica, el alumno será capaz de:*

- Tener una visión global de todo lo que se va a estudiar en el curso al acercarse a las especiales peculiaridades del sector de la construcción.
- Saber qué se entiende por obra de construcción, ya que la aplicación de la normativa específica del sector gira en torno a este concepto.
- Tener presente que las especiales circunstancias que existen en las obras exigen una normativa específica para éstas, que se aplicará con carácter preferente sobre la normativa de carácter general.
- Diferenciar, dentro del concepto de obra, la que exige un proyecto de aquella que se puede ejecutar sin él y las consecuencias que conlleva el proyecto en materia preventiva.

## MAPA CONCEPTUAL





## 1.1 INTRODUCCIÓN

Como inicio de este estudio se deben poner de manifiesto las dificultades de la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción, no sólo desde la práctica habitual y el desenvolvimiento de los trabajos en una obra, sino también desde el punto de vista de la legislación aplicable, ya que en muchos casos es oscura y contiene numerosos conceptos jurídicos indeterminados que hacen que toda esta materia resulte excesivamente compleja en su aplicación y comprensión, apreciándose una nebulosa que implica a veces una vulneración del **principio de seguridad jurídica**.

Todas las normas deben ser claras, simples y comprensibles para sus destinatarios, tanto empresarios como trabajadores, para lograr en esta materia una disminución en la siniestralidad laboral y que la prestación del trabajo no conlleve riesgo para la seguridad y la salud.

Para la comprensión de todo el sistema preventivo español y en especial el referente al del sector de la construcción, hay que tener en cuenta no sólo la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales** (LPRL), que contiene el marco general sobre el que se cimienta la prevención de riesgos en nuestro ordenamiento jurídico, sino también otras disposiciones legales o convencionales de desarrollo o complementarias que contienen prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

En este sentido el pilar normativo fundamental en la materia para el sector es el **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción**, que supone la transposición al Derecho interno de

la Directiva de la Unión Europea 92/57/CEE, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción temporales y móviles.

Como ejemplo de la complejidad apuntada pueden señalarse las dificultades que se encuentran a la hora de determinar el ámbito de aplicación de este Real Decreto, la falta de criterios legales claros para organizar la prevención cuando una obra carece de proyecto o las complicaciones que se aprecian por la cantidad de sujetos que se reconocen intervinientes en el proceso constructivo y que, como tales, tienen obligaciones y responsabilidades.

A pesar de que el sector de la construcción, por su especial configuración y sus características, tiene su normativa específica, que deroga las disposiciones de carácter general y se aplica con carácter preferente, en cuestiones de responsabilidades y obligaciones debe tenerse muy presente lo que establece la normativa de carácter general, pues en gran parte de los casos las sanciones que se pueden imponer a los diferentes agentes se basan en ella.

Por último, las normas convencionales también son una fuente normativa importante en materia de prevención de riesgos laborales; cabe citar el **IV Convenio General del Sector de la Construcción**, cuyo Libro II contiene un importante elenco de disposiciones de seguridad y salud para las obras de construcción y donde se recogen las medidas que deben adoptarse en cada uno de los trabajos o tareas que se desarrollan en una obra teniendo en cuenta los oficios y las actividades más habituales.

### 1.1.1 Obra de construcción

#### a. Concepto

Con carácter previo al estudio de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el sector, hay que estudiar el concepto de "obra de construcción". El art. 2 del Real Decreto 1627/1997 define la "obra de construcción u obra" como cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, cuya relación no exhaustiva podría ser la que sigue:

- Excavación.
- Movimiento de tierras: este concepto puede englobar al anterior concepto genérico de "excavación".

Son obras de construcción u obras la excavación, el terraplenado, etc.

Ejemplo  
←

- Construcción: este concepto puede comprender alguno de los términos señalados dentro de este listado por ser el más genérico y no estar específica y rigurosamente definido en la legislación.

**Ejemplo**

La excavación, el movimiento de tierras, el saneamiento, etc., dentro de una obra son construcción.

- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamiento.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción el acondicionamiento de una carretera para la ampliación de los arcenes, mejorar el calado de la dársena de un puerto, etc.

- Instalaciones de electricidad, climatización, calefacción, etc.
- Transformación.

**Ejemplo**

Son obras de construcción transformar un edificio de oficinas en otro de viviendas, un puerto pesquero en uno deportivo, una iglesia en un teatro, etc.

- Rehabilitación.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción habilitar un edificio, un hotel, una carretera o un camino antiguo, etc.

- Reparación.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción reparar los elementos de aluminio y las ventanas de una edificación preexistente.

- Desmantelamiento.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción desmantelar unas instalaciones que contienen amianto por trabajadores especializados o con formación específica.

- Derribo.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción la demolición de una casa.

- Mantenimiento: se entiende por tal el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, etc. puedan seguir funcionando adecuadamente.

**Ejemplo**

Es una obra de construcción el mantenimiento de una carretera o el mantenimiento y la actualización de un edificio de oficinas.

- Conservación y trabajos de pintura y de limpieza.

Constituye una obra de construcción la pintura y conservación de la fachada de edificios protegidos.

Ejemplo  
←

- Saneamiento: es la acción de ejecutar, reformar o reparar el alcantarillado o drenaje de un edificio, municipio, etc.

Debe ponerse el acento en que se trata de una relación no exhaustiva de actividades, por lo que resulta importante analizar qué se considera obra de construcción para ver si se está o no dentro de su ámbito de aplicación.

Por tanto, se puede conceptuar la **obra de construcción** como el lugar donde se desarrolla con carácter temporal cualquiera de las actividades señaladas anteriormente, siempre que estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción, tanto de edificación como de ingeniería civil, y se ejecutan con tecnologías propias de este tipo de industria.

La **obra de construcción** es el lugar donde se desarrollan con carácter temporal actividades referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción, tanto de edificación como de ingeniería civil, y se ejecutan con tecnologías propias de este tipo de industria.

Recuerda

También se consideran obras de construcción los túneles o galerías y otros trabajos subterráneos, como los de vaciado de tierras, pozos y zanjas que constituyan por sí mismos una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución y siempre que no sean industrias extractivas.

Para aclarar este punto el art. 1.2 del Real Decreto 1627/1997 especifica expresamente que no será de aplicación a las **industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos**, que se regularán por su normativa específica; ésta básicamente es:

- El **Real Decreto 863/1995, de 2 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y el **Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero**, por el que se modifica el art. 109 de dicho Reglamento.
- El **Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre**, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Acudiendo al art. 2.a) del Real Decreto 1389/1997, se pueden **definir las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas** como aquellas que realizan las actividades siguientes:

- Extracción propiamente dicha de sustancias minerales al aire libre o bajo tierra, incluso por dragados.
- Prospección con vistas a dicha extracción.

- Preparación para la venta de las materias extraídas, excluidas las actividades de transformación de dichas sustancias.
- Perforación o excavación de túneles o galerías, cualquiera que sea su finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a las condiciones mineras de seguridad y salud en la obra de construcción.

Por tanto, se debe considerar que tanto los túneles o galerías y otros trabajos subterráneos, como los vaciados de tierras, pozos y zanjas que constituyan por sí mismos una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución, estarán afectados directamente por el Real Decreto 1627/1997, que será plenamente de aplicación a ellos.

En todo caso existe un principio en materia de prevención de riesgos laborales y en otros ámbitos de la normativa laboral que determina que siempre que existan condiciones más beneficiosas reconocidas para el trabajador serán aplicables al ser un derecho que se le reconoce, por lo que todo lo que recoge el Real Decreto 1627/1997 debe considerarse como condiciones o medidas mínimas; en caso de existir una disposición más garantista o proteccionista de la seguridad y salud de los trabajadores, también será de aplicación.

### Recuerda

En caso de existir una disposición más garantista o proteccionista de la seguridad y salud de los trabajadores, también será de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 150/1996 determina que son **industrias extractivas por sondeos** las que realizan las actividades siguientes:

- Extracción propiamente dicha de minerales por perforación de sondeos.
- Prospección con vistas a dicha extracción.
- Preparación para la venta de las materias extraídas, excluidas las actividades de transformación de las materias extraídas.

Haciendo una difícil conjugación de todo esto y una vez determinado el ámbito de aplicación del Real Decreto, hay que retomar el **concepto de obra**, ya que una definición tan genérica como la que se ha ofrecido y una descripción tan alambicada de las actividades que pueden considerarse como tal (además el listado no es exhaustivo, como se recoge en el Anexo I del Real Decreto) requieren mayor precisión. Por ello debe acudirse al concepto de obra de construcción como el lugar donde se desarrollan con carácter temporal cualquiera de las actividades señaladas en el Anexo I del Real Decreto 1627/1997, siempre que estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a trabajos de construcción y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias, teniendo además en cuenta las siguientes **precisiones**:

- Los términos "proyecto de obra" o "proyecto de ejecución" se consideran sinónimos. Se entiende por "proyecto" el conjunto de



documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.

Se define "proyecto" como el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.

- Se considera que la **documentación técnica y económica** de un proyecto está formada, como mínimo, por una memoria, un pliego de condiciones, unos planos, unas mediciones y un presupuesto. También tiene la consideración de proyecto el conjunto de documentos que así considere la legislación aplicable en consideración a la obra de la que se trate, cuyo contenido puede variar.

La documentación técnica y económica de un proyecto está formada, como mínimo, por una memoria, un pliego de condiciones, unos planos, unas mediciones y un presupuesto.

Recuerda

A título informativo cabe señalar que los arts. 105 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) determinan qué debe entenderse por proyecto de obra y su contenido\*.

\* Arts. 105, 106 y 107 de la LCSP.

Art. 105. Proyecto de obras.

1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.
2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y el replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Art. 106. Clasificación de las obras:

1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:
  - a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
  - b) Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.
  - c) Obras de conservación y mantenimiento.
  - d) Obras de demolición.
2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.
3. El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
4. Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.
5. Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.
6. Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.
7. Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

8. Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

Art. 107. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:
  - a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y la situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
  - b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
  - c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista y la manera en que se llevarán a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
  - d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
  - e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso del tiempo y coste.
  - f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
  - g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud en las obras.
  - h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.
2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 euros y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, sólo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.
3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.
4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 286 a 288. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.
5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

Para terminar de aclarar el concepto de obra y a la vista de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, cabe hacer la siguiente **diferenciación**:

#### a) Obras de construcción con proyecto

Son aquellas donde es legalmente exigible un proyecto, según se ha definido antes. Para ver si el proyecto es o no legalmente exigible, según el tipo de obra, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la legislación correspondiente; cabe citar, entre otras, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; o la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, etc. según el tipo de obra de la que se hable, que en todo caso debe conocer el técnico responsable de la obra.

#### b) Obras de construcción sin proyecto

Son las que se ejecutan sin contar con un proyecto previo; se puede hacer la siguiente **clasificación**:

1. Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa: son principalmente las obras menores donde no se solicita proyecto alguno por parte de la autoridad competente.

Las obras en las que el proyecto no es exigible son principalmente las obras menores donde no se solicita proyecto alguno por parte de la autoridad competente.

**Recuerda**

Revoco y pintura de patios, cajas de escalera y fachadas; montaje y desmontaje de bajantes, canalones, instalaciones de aire acondicionado, etc.; cableado de fachadas, reparación de humedades, etc.

**Ejemplo**  
←

2. Obras de emergencia: están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad a la intervención se redacta un proyecto, este tipo de obra pasa a tener la consideración de "obra de construcción con proyecto".

Reparación urgente de un dique de contención o de socavones o hundimientos de viales, obras como consecuencia de la rotura de canalizaciones de agua, etc.

**Ejemplo**  
←

3. Obras de corta duración: son de escasa importancia tecnológica y económica y requieren poco tiempo para su ejecución. Aunque se trata de obras de corta duración previstas, y por tanto no son de emergencia, es frecuente que su inicio se conozca o determine con poco tiempo de antelación, ya que por su poca importancia y duración suele realizarse en el momento en el que resulta más conveniente para el promotor, el contratista o los usuarios.

### Recuerda

Las obras de construcción sin proyecto son las siguientes:

1. Obras en las que el proyecto no es exigible: son principalmente obras menores donde no se solicita proyecto alguno por parte de la autoridad competente.
2. Obras de emergencia: están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra.
3. Obras de corta duración: son de escasa importancia tecnológica y económica y requieren poco tiempo para su ejecución.

### Ejemplo



Reparaciones de aceras o de baches en carreteras, acometidas de agua, gas, etc. en los edificios o reasfaltado de calles.

### b. Fases de una obra de construcción

Una vez analizado el concepto de obra, resulta conveniente, aunque sea someramente, determinar las dos **fases que tiene una obra de construcción**:

#### a) Fase de proyecto

Antes de comenzar los trabajos, en su caso, el **proyectista** ha de realizar el proyecto encargado por el **promotor** definiendo en todos los aspectos la construcción que se va a ejecutar; se debe estudiar el terreno, hacer un replanteo, localizar e identificar las instalaciones, conducciones, líneas eléctricas, etc. y, en su caso, remitirlo al Colegio Profesional para su visado y presentarlo ante la Administración para la emisión de la **licencia** y **autorización** del comienzo de obra.

#### b) Fase de ejecución

La ejecución de la obra la efectúan las empresas contratistas con sus medios dirigidas por la **dirección facultativa de la obra**, que es designada por el promotor. Éste nombra la dirección de las obras, que, siendo los ojos del promotor en la obra, dirige los trabajos de las empresas que intervienen en ella. Es posible que el promotor contrate toda la obra con una única empresa; en este caso es el contratista o empresario principal y único. También puede contratar diferentes trabajos, especialidades o partidas de la obra con varias empresas, en cuyo caso cada una es contratista o empresario principal, según los casos.

Las fases que tiene una obra de construcción son:

Recuerda

- a) Fase de proyecto.
- b) Fase de ejecución

Además, cada empresa que se haya contratado puede subcontratar a su vez con otros la ejecución de los trabajos a ella encomendados, debiendo cumplirse lo que establece la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y, sobre todo y en lo que aquí respecta, lo establecido en el art. 24 de la LPRL referente a la coordinación de actividades empresariales, desarrollado en el Real Decreto 171/2004.

Para ir ilustrando lo que luego se analizará con detalle a este respecto, se puede señalar lo recogido en las figuras siguientes:

Intervinientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectista (autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto).</li> <li>- Autor del Estudio de seguridad y salud o Estudio Básico, según corresponda.</li> <li>- En su caso, Coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto.</li> </ul>
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyecto de ejecución de la obra.</li> <li>- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico, según corresponda.</li> <li>- En su caso, visado de colegios profesionales.</li> <li>- Licencias y autorizaciones administrativas.</li> </ul>

**Figura 1.** Fase del proyecto y diseño

Intervinientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección facultativa (técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra).</li> <li>- En su caso, Coordinador de Seguridad y salud durante la ejecución de la obra (designado por el promotor).</li> <li>- Contratista o contratistas.</li> <li>- Subcontratistas.</li> <li>- Trabajadores autónomos.</li> <li>- Trabajadores por cuenta ajena.</li> </ul>
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura del centro de trabajo.</li> <li>- Plan o planes de seguridad y salud en el trabajo (elaborado por el contratista o contratistas, según el caso).</li> </ul>
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobación de replanteo.</li> <li>- Preparación del lugar de la obra (implantación).</li> <li>- Trabajos (por ejemplo: vaciado, canalizaciones, cimentación, estructura, cerramientos, albañilería, instalaciones, acabados y remates).</li> </ul>

**Figura 2.** Fase de ejecución de obra

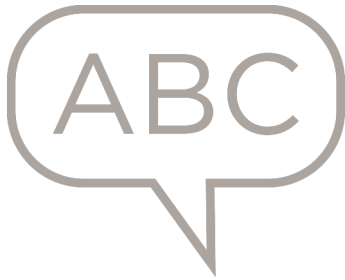


## RESUMEN

- La obra de construcción es el lugar donde se desarrollan con carácter temporal actividades referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción, tanto de edificación como de ingeniería civil, que se ejecutan con tecnologías propias de este tipo de industria.
- En caso de existir una disposición más garantista o proteccionista de la seguridad y salud de los trabajadores, también será de aplicación.
- Se define "proyecto" como el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.
- La documentación técnica y económica de un proyecto está formada, como mínimo, por una memoria, un pliego de condiciones, unos planos, unas mediciones y un presupuesto.
- Las obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa son principalmente obras menores donde la autoridad competente no solicita proyecto.

- Las obras de construcción sin proyecto son las siguientes:
  1. Obras en las que el proyecto no es exigible: obras menores donde la autoridad competente no solicita proyecto.
  2. Obras de emergencia: están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra.
  3. Obras de corta duración: son de escasa importancia tecnológica y económica y requieren poco tiempo para su ejecución.
  
- Las fases que tiene una obra de construcción son:
  - Fase de proyecto.
  - Fase de ejecución.





## TERMINOLOGÍA

### Dirección facultativa de la obra:

Habitualmente la ejerce el propio autor del proyecto, aunque ambas funciones pueden recaer en técnicos diferenciados. Cuando la obra no requiere un coordinador de seguridad y salud durante su ejecución, la dirección facultativa asume las funciones que se mencionan para dicho coordinador, excepto, obviamente, las relativas a la coordinación.

### Licencia y autorización:

La realización de una obra está sometida a un control previo de la Administración, que debe comprobar su conformidad con las normas aplicables. Ese control se articula a partir de la imposición del deber de solicitar la correspondiente licencia. Requieren previa licencia municipal todos los actos de edificación y uso del suelo.

### Principio de seguridad jurídica:

Principio jurídico-político esencial de todo Estado de Derecho que implica la existencia de un derecho cierto, esto es, que el ciudadano pueda saber qué tiene prohibido y qué tiene autorizado y cuáles son las consecuencias jurídicas de sus acciones. En el art. 9.3 CE se concreta el resto de los principios allí contenidos (publicidad, jerarquía normativa, legalidad, responsabilidad de los poderes públicos e interdicción de la arbitrariedad).

### Promotor:

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

### Proyectista:

Agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.